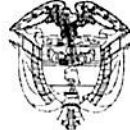


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 1254 DE

13 DIC 2018

( )

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**Juridicamente:**

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

*encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.*

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *"para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas – ZNI a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional - SIN"*.

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 *"(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"*; Que el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006 adicionó el numeral 99.10 al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI -.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que el artículo 1° del Decreto 731 de 2014, compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1. Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 del 2017 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*

*El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores".*

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 662 de 2018, mediante el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018, aplazó gastos para la vigencia fiscal en la suma de \$27.050.932.000, por concepto de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

#### **Presupuestal y Técnicamente:**

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 318 del 07 de diciembre de 2018, expedido por la coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.165.088.155), con destinación a cubrir los déficit de subsidios correspondiente al cierre del segundo trimestre 2018 y pago parcial del tercer trimestre 2018, a usuarios de las cabeceras municipales de las ZNI atendidos con la generación de energía eléctrica de la empresa Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P – CEDENAR.

Que es prioritario para el Gobierno nacional garantizar la prestación del servicio en el territorio nacional y en especial en las ZNI.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que ante la alta probabilidad de suspensión del servicio en localidades a las que CEDENAR presta el servicio de generación de energía eléctrica, se hace necesario el giro de los recursos correspondiente a la energía suministrada a los usuarios durante el segundo y tercer trimestre de 2018.

Que la Coordinadora del grupo de subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, recomendó al Director de Energía Eléctrica el proceso de pago a CEDENAR como generador de energía eléctrica de las cabeceras municipales atendidas por ésta por valor CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.165.088.155).

Que la suma a girar está basada en la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información –SUI-, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las Resoluciones 181891 de 2008 y la 91873 de 2012.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía certifica que de acuerdo al análisis y verificación efectuada por esta Dirección, los centros poblados publicados en el Anexo "*Distribución de Subsidios ZNI por centro poblado y por prestador*" que hace parte integral de esta Resolución, no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información SUI y que los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.

Que, de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 2018093279 de fecha 07-12-2018, luego de la validación de la información anteriormente mencionada, certificó que esa Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 318 del 07 de diciembre de 2018.

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentran activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.165.088.155), al prestador que a continuación se detalla, para cubrir el déficit de subsidios correspondiente al cierre de segundo trimestre 2018 y pago parcial del tercer trimestre 2018, a usuarios de las cabeceras municipales de las ZNI atendidos con la generación de energía eléctrica de la empresa Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P – CEDENAR, así:



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Prestador	NIT	Departamento	Municipio	Valor Resolución	No. de Contrato
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	900.122.435-9	Cauca	López de Micay	\$254.244.684	005-2015
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	840.000.036-2	Nariño	La Tola	\$226.440.269	007-2015
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	900.122.435-9	Putumayo	Puerto Leguizamo	\$1.497.803.874	003-2015
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P. (Cabecera)	840.000.203-6	Nariño	Francisco Pizarro	\$230.249.437	002-2015
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A. E.S.P. (Cabecera)	840.000.203-6	Nariño	Charco	\$430.462.098	006-2015
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	817.000.487-7	Cauca	Timbiquí	\$300.330.684	004-2015
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	900.662.790-5	Nariño	Iscuandé	\$359.297.557	008-2015
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	800.099.113-1	Nariño	Olaya Herrera	\$614.933.820	001-2015
MUNICIPIO DE TUMACO		Nariño	Tumaco	\$1.251.325.732	
TOTAL				\$5.165.088.155	

Los recursos distribuidos a favor de los anteriores prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados, deben ser girados a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP con Nit 891.200.200-8 a la cuenta corriente 07466820814 de Bancolombia, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula "Aporte de Subsidios" del respectivo contrato de compraventa suscrito entre CEDENAR y el Prestador del Servicio público de energía eléctrica así:

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP	891.200.200-8	07466820814C	BANCOLOMBIA	\$5.165.088.155

**Artículo 3.- Del Control y Vigilancia.** La actividad de control y vigilancia sobre los Entes prestadores del servicio, incluyendo los subsidios de que trata esta resolución, se realizará en la forma prevista en las normas pertinentes y continuará



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

siendo ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 79.6 de la Ley 142 de 1994 y en relación a la eficiente administración, operación y mantenimiento del sistema energético en la ZNI.

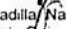


**Artículo 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **13** DIC 2018

**PABLO CÁRDENAS REY**  
Secretario General

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Mariela Becerra Padilla, Nancy Consuelo Barrera,   
Andrea Paola Villada Ortiz, Julián Sterling, Myriam Stella Reyes Ballesteros, Rafael Andrés Madrigal Cadavid   
Pablo Cárdenas Rey 



4 1254 13 DIC 2018

ANEXO Distribución de Subsidios ZNI por centro poblado y por prestador				
PRESTADOR	NIT	Departamento	Municipio	VALOR RESOLUCIÓN (\$)
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	900.122.435-9	Cauca	Lopez de Micay	\$254.244.684
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	840.000.036-2	Nariño	La Tola	\$226.440.269
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	900.122.435-9	Putumayo	Puerto Leguizamo	\$1.497.803.874
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P. (Cabecera)	840.000.203-6	Nariño	Francisco Pizarro	\$230.249.437
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P (Cabecera)	840.000.203-6	Nariño	Charco	\$430.462.098
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	817.000.487-7	Cauca	Timbiqui	\$300.330.684
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	900.662.790-5	Nariño	Iscuande	\$359.297.557
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	800.099.113-1	Nariño	Olaya Herrera	\$614.933.820
MUNICIPIO DE TUMACO		Nariño	Tumaco	\$1.251.325.732
<b>TOTAL</b>				<b>\$5.165.088.155</b>

Proyectó: NANCY CONSUELO BARRERA *N.C.*

Revisó: MYRIAM STELLA REYES BALLESTEROS *R.*

Aprobó: RAFAEL ANDRES MADRIGAL CADAVID

